

Recibido SW
91817


Dra. Micaela Cimarelli
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2017, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario de Interior Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el miembro paritario Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

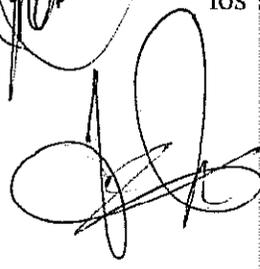
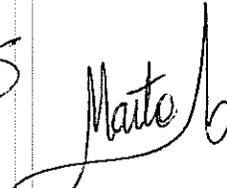
2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

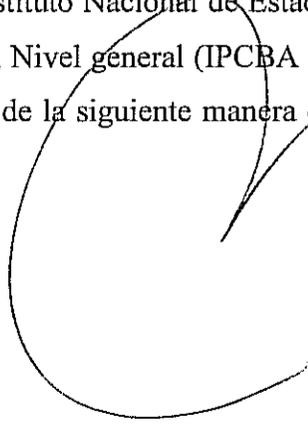
3. **Acuerdo salarial:** las partes acuerdan en establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 619/11, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de agosto de 2017, el segundo a partir del primero de noviembre de 2017 conforme se detalla seguidamente:

Valor hora médica básica: La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2017 será de \$ 167,80 (PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS) y a partir del 1 de noviembre de 2017 será de \$ 181,17 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS)

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 619/11 en los casos que correspondan.-

4. **Ajuste del incremento acordado:** Las partes acuerdan que en el mes de enero de 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del índice de Precios al Consumidor – IPCBA, Nivel general (IPCBA INDEC), los salarios establecidos en este acuerdo se adecuarán de la siguiente manera en forma



automática: a) si la variación del referido índice por el periodo enero a diciembre de 2017, fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%), los valores acordados no sufrirán modificaciones; b) si la variación del referido índice en el periodo enero a diciembre de 2017, fuere superior al veinte por ciento (20%) el valor de la hora se ajustará porcentualmente de modo tal que arroje un incremento en el valor hora de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA INDEC, tomando como referencia el valor hora vigente antes del incremento acordado en este convenio, que es de \$ 148,50. Sobre los valores de hora médica que correspondan según el ajuste establecido, se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 619/11 en los casos que correspondan.-

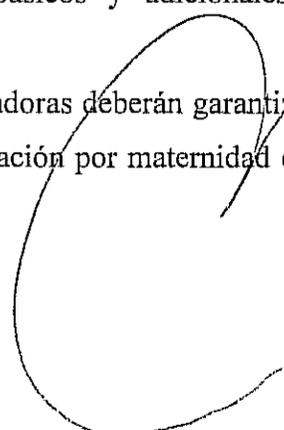
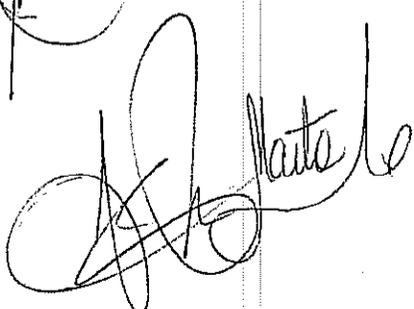
5.- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2017 y los que surgen de esta acta acuerdo, así como la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales convencionales y legales, serán no remunerativos. Sin perjuicio de ello los empleadores procederán a efectuar las contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales y a retener e ingresar la totalidad de los aportes a cargo del trabajador. Esta excepcionalidad parcial tendrá vigencia hasta el 31/07/2018, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/8/2017 como los que se aplicarán a partir del 1/11/2017. A partir del 1/08/2018 los incrementos tendrán naturaleza remuneratoria a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el valor hora básica convencional, así como el sueldo anual complementario, deberán ser calculados considerando el valor hora básico establecido en ese acuerdo salarial incluyendo su porción no remunerativa.-

6.- Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2017 los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

7. Asignación por maternidad: Las empleadoras deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la



ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones a dichas trabajadoras.-

8. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2017 y hasta el 31 de julio de 2018. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP.-

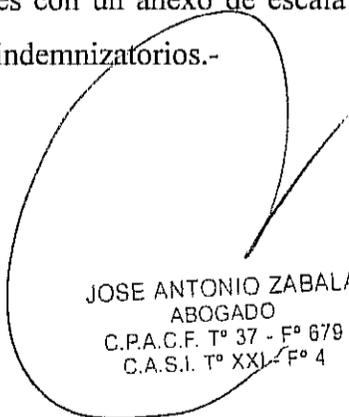
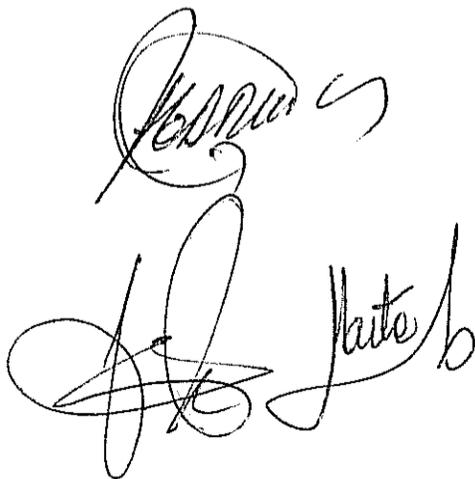
Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.-

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-

9.- Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/08/2017 hasta el 31/07/2018.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



JOSE ANTONIO ZABALA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 37 - F° 679
C.A.S.I. T° XXI / F° 4

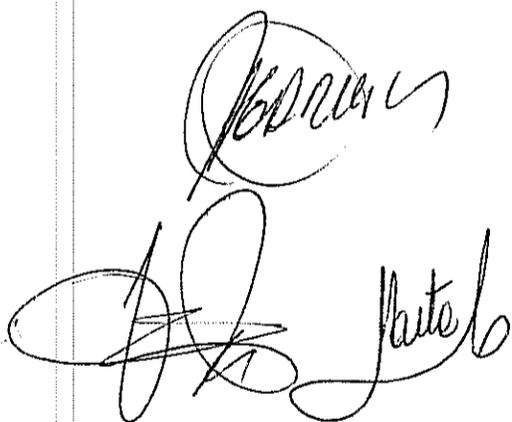
ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2017, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario de Interior Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por el miembro paritario Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

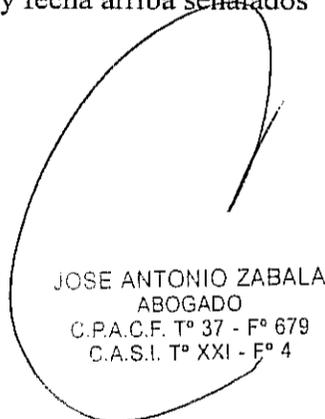
1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-
3. Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31/12/2017 la excepcionalidad parcial en relación a las contribuciones patronales establecida en la cláusula 8 del acuerdo celebrado con fecha 20 de julio de 2016 que fuera homologado por Resolución ST 502/2016

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados



Two handwritten signatures in black ink. The top signature is circular and appears to be 'Hector Garin'. The bottom signature is more stylized and appears to be 'Antonio Di Nanno'.



A large, circular handwritten signature in black ink, likely belonging to Jose Antonio Zabala.

JOSE ANTONIO ZABALA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 37 - F° 679
C.A.S.I. T° XXI - F° 4